ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

№ 0098

16 ABR 2019

RESOLUCIÓN No. _____

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. **069-2009, SI-ACTUA 943- ORFEO 2009120880100013E** ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 94 A-80"*

EXPEDIENTE ORFEO: 2009120880100013E - 069-2009.
SI ACTÚA No.: 943.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **No. 069-2009 - SÍ-ACTÚA No. 943** radicado **ORFEO 2009120880100013E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La actuación administrativa se deriva del desglose del expediente No. 281 de 2001. El Despacho avocó conocimiento de los hechos el 4 de marzo de 2009, disponiendo citar al representante legal del establecimiento de comercio, practicar las diligencias necesarias para aclarar los hechos y, en caso de existir requisito de imposible cumplimiento, proceder de conformidad con la Ley 232 de 1995. (Folio 7).

2. Se consultó la norma del uso del suelo que rige para el sector en la página del SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación y se encontró que el predio con nomenclatura Calle 95 No. 29-25 y Carrera 30 No. 94-80 de esta ciudad se encuentra localizado en la UPZ No. 21 LOS ANDES, sector 11, Subsector de uso II, reglamentada por el Decreto 188 de 2005, Tratamiento de Consolidación con densificación moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas de delimitadas de comercio y servicios, norma que permite que los servicios logísticos a escala urbana oficinas y atención al cliente-celaduría cumpliendo con la condición 14, es decir en edificaciones

judicial de la sociedad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, no repone la resolución No. 1518 del 31 de diciembre de 2013 y concedió el recurso de apelación.

9. Mediante Acto administrativo No. 573 del 25 de septiembre de 2015, el Consejo de Justicia, revocó la resolución No. 1518 del 31 de diciembre de 2013.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 47 No. 94 A-80 nomenclatura de esta ciudad, el día 19 de marzo de 2019, con el objetivo de verificar la documentación requerida por la Ley 232 de 1995, la cual se evidenció que el establecimiento de comercio "GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA", identificado con número de Nit 860.520.097-5 con actividad comercial de servicios de vigilancia y seguridad privada para establecimiento de agencias y sucursales de servicios de vigilancia fija, móvil, escoltas entre otras; representada legalmente por el señor Stephan Eissner Espinosa, ya no existe y que en el predio se desarrolla la misma actividad pero con diferente razón social a la que origino la presente actuación, conforme la visita realizada y documento de Cámara de Comercio que se adjunta a la presente actuación. (folios 166 a 172).

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio con las razones sociales, "GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA", identificado con número de Nit 860.520.097-5, representada legalmente por el señor Stephan Eissner Espinosa ubicado en la Carrera 47 No. 94 A-80, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, ya no existe en la dirección registrada, según se verificó en la práctica de la visita técnica del 19 de marzo de 2019, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, máxime cuando con la misma se logró alcanzar los efectos encaminados en el Acto administrativo No. 573 del 25 de septiembre de 2015, emitido por el Consejo de Justicia, mediante el cual revocó la resolución No. 1518 del 31 de diciembre de 2013 y ordenó respetar el debido proceso y el procedimiento practicando las diligencias correspondientes en esta actuación, circunstancia por la cual se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se evidenció el desarrollo de la misma actividad comercial, pero con la nueva razón social "COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 066

10 ABR 2019

establecimiento de agencias y sucursales de servicios de vigilancia fija, móvil, escoltas entre otras desarrollada en la Carrera 47 No. 94 A-80, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado , de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

10 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura– Abogado contratista. Contrato 065-2019.
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica.
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica.